



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3309.

Artículo de oficio.

(Número 67.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Caminos vecinales.—Circular.—Debiendo centralizarse en la depositaría de fondos provinciales las cuotas con que contribuyen los ayuntamientos de esta provincia al pago de los haberes de los directores de caminos vecinales, he dispuesto que los precitados ayuntamientos entreguen en la expresada depositaría la cantidad que cada uno ha de satisfacer en este año por el referido concepto, prometiéndome que así lo harán en todo el mes de marzo próximo venidero. Los alcaldes quedan encargados del exacto cumplimiento de la disposición que contiene esta circular. Palma 20 de febrero de 1854.—Felipe Puigdorfla.

(Número 68.)

Sanidad.—Circular.—Por real órden de 1.º del actual se me previene la organizacion del servicio extraordinario de sanidad conforme estaba mandado en la de 18 de enero de 1849, cuidando

á la vez de las instrucciones de 30 de marzo del mismo año. Para ello pues es de absoluta necesidad que las municipalidades á quienes compete su pronto y exacto cumplimiento desplieguen todo su celo y eficacia, por un servicio tan preferente cual el que nos ocupa, secundando de este modo las benéficas miras del Gobierno de S. M., que vela incesantemente por el bien de sus administrados.

Las actuales circunstancias exigen la pronta ejecución de las medidas que espresaré, porque si desgraciadamente nos viéramos acometidos en esta provincia de esa devastadora enfermedad llamada el cólera morbo asiático, y por indolencia é incuria nuestra se cebara haciendo víctimas, tendríamos siempre que lamentar el descuido con que habríamos mirado los solícitos deseos de Su Magestad, quien consultando antes con el consejo de sanidad, siempre está dictando medidas higiénicas para hacer menos sensibles sus efectos.

En varios departamentos de la provincia de Pontevedra, sufren hoy tan angustiosa plaga, y las disposiciones adoptadas por las celosas autoridades de la misma, hacen aminorar considerablemente la mortandad. Nosotros hasta el dia no tenemos que lamentar caso alguno; pero no por eso debemos mirar con indiferencia este asunto; en su vista he acordado prevenir:

- 1.º En la junta provincial de sanidad de esta capital se aumentará el número de vocales con dos supernumerarios, que deberán ser facultativos elegidos entre los de la municipal de la misma.
- 2.º Las juntas provincial de Mahon y la de partido de Manacor, procederán inmediatamente á proponerme cuatro vocales, que serán tambien supernumerarios, dos de la clase de propietarios ó individuos del ayuntamiento, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar.

3.º Las de Iviza y todas las municipales marítimas, me propondrán igualmente tres vocales supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser profesor de medicina ó cirugía.

4.º Los alcaldes de Palma, Manacor, Mahon, Inca é Iviza nombrarán desde luego y al tenor de lo que se dispone en la regla 14 de dicha real Orden de 18 de enero de 1849, las comisiones permanentes de sanidad pública; cuyos individuos se ocuparán sin levantar mano de los trabajos que espresa la citada regla, y las 15, 16 y 17.

5.º En las juntas de Andraitx, Alcudia, Ciudadela, Felanitx y Soller, los alcaldes tambien como presidentes, establecerán iguales comisiones de salubridad pública.

6.º El alcalde de Palma de acuerdo con la junta de sanidad dividirá en parroquias la poblacion, y los de Mahon, Manacor y Felanitx lo harán en distritos, guardando en lo posible la division adoptada por las juntas de beneficencia. Los mismos alcaldes como presidentes de aquellas, repartirán entre sus vocales la inspeccion de cada una de las partes en que se divida la poblacion.

Cumplimentadas estas prevenciones me darán parte de haberlo así verificado, para poderlo hacer al ministerio, lisongeándome de antemano que las corporaciones á quienes corresponde el llevarlas á cabo, lo efectuarán sin pérdida de tiempo.

Ademas de los particulares que dejo consignados me está mandado por la referida real Orden de 1.º del corriente, que con oportunidad establezca las visitas médicas domiciliarias prevenidas en las instrucciones que al efecto se me remiten, y que adopte en igual caso las disposiciones que del mismo modo me acompañan; y como quiera que deban todas las juntas de Sanidad y ayuntamientos de esta provincia, conocer el contenido de ellas, he dispuesto se inserte á continuacion para los efectos oportunos, encargando su observancia, en el desgraciado caso de que hubiera algun indicio de invasion en estas islas. Palma 15 de febrero de 1854.—Felipe Puigdorfil.

VISITAS DOMICILIARIAS PREVENTIVAS.

1.º Luego que el cólera-morbo se declare en una poblacion, dispondrá el alcalde lo conveniente para que se hagan visitas médicas preventivas al domicilio de los pobres, á las fábricas, oficinas, talleres, lavaderos y demas establecimientos donde aquellos se reúnan á trabajar.

2.º Este servicio podrá hacerse de un modo análogo al servicio médico de hospitalidad domiciliaria, pero por facultativos encargados exclusivamente de él con separacion completa del de la referida hospitalidad.

3.º Tambien podrá hacerse el servicio de visitas preventivas, agregando á las casas de socorro cierto número de médicos que le desempeñen.

4.º Los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas, cuidarán de visitar diariamente las habitaciones de los vecinos pobres que corresponden á su distrito, y los establecimientos mencionados en el artículo 1.º

En estas visitas reconocerán el estado de salud de todos los individuos, remediando como su ciencia les aconseje, la diarrea y demas fenómenos precursores del cólera.

Tambien procurará indagar la gente que ocupa cada vivienda; las condiciones de salubridad de esta; los alimentos y bebidas de que cada familia hace uso, y todo lo demas que pueda influir en la

salud; y en vista de todo recomendará lo que considere mas conveniente para evitar la enfermedad reinante.

5.º Si estos facultativos descubrieren al hacer sus visitas domiciliarias algo contrario á la salubridad que no alcancen á corregir con consejos, ó si encontraren casos de cólera ó de diarrea en locales muy reducidos ó insalubres que puedan convertirse en focos de infeccion, darán parte de ello á la autoridad correspondiente, proponiendo los medios que á su juicio se deberán adoptar.

6.º Cuando hayan de visitar fábricas, talleres, posadas, ú otros establecimientos, darán previamente conocimiento al propietario, y procurarán que se interrumpa el trabajo lo menos posible.

7.º Si al hacer las visitas domiciliarias preventivas encontrasen coléricos, les prestarán los oportunos auxilios, y dispondrán lo necesario para que continúen la asistencia los facultativos encargados de la hospitalidad domiciliaria ó para que sean trasladados á una enfermería si lo conceptuasen conveniente.

8.º Para que los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas puedan desempeñar cumplidamente sus deberes, se despacharán sus recetas en las boticas que se designen de antemano segun lo prevenido en el artículo 58 de la Instruccion de 30 de marzo de 1849.

9.º Esos médicos deberán escribir cada dia en un libro ó cuaderno el nombre, edad, oficio y habitacion de los enfermos que socorran, expresando igualmente el tratamiento que prescriban; de todo lo cual y de cuanto creyeren oportuno darán conocimiento en la noche del mismo dia, si fuere posible, ó al siguiente, al inspector del distrito ó parroquia.

10. En las poblaciones grandes nombrará el alcalde para cada distrito ó parroquia un médico encargado de la inspeccion de las casas de socorros, de la hospitalidad domiciliaria y de las visitas preventivas.

11. Las obligaciones de estos médicos inspectores de distrito ó parroquia serán: 1.º Cuidar de que el servicio se haga con regularidad y exactitud así en las casas de socorro como en el domicilio de las familias pobres, á cuyo fin podrán hacer por sí las visitas que gusten: 2.º Dar parte diariamente al alcalde del resultado que haya ofrecido el servicio el dia anterior: 3.º Proponer lo que juzguen mas conducente para mejorarle ó para extinguir los focos de infeccion y demas causas de insalubridad: 4.º Recoger de las casas de socorro, de los médicos de la hospitalidad domiciliaria y de los encargados de las visitas domiciliarias preventivas, los partes y estados que deberán comunicales diariamente: Y 5.º En fin, formar resúmenes de estos partes y remitirlos cada dia al alcalde conforme á los modelos que se darán al efecto.

12. En las poblaciones de corto vecindario harán las visitas domiciliarias preventivas los facultativos titulares, siempre que esto sea posible, y si no lo fuere cuidaran los alcaldes de que se desempeñe por otros este servicio extraordinario retribuyéndolos convenientemente. Madrid 1.º de febrero de 1854.—Aprobadas por S. M.—San Luis.

Disposiciones para conocer cómo se propaga el cólera-morbo, y para formar la estadística de acometidos y muertos.

A fin de llegar al conocimiento de la manera cómo se propaga el cólera-morbo, y para saber aproximadamente el número de acometidos y de muertos de esta enfermedad durante la epidemia, deberán observarse las reglas siguientes:

- 1.° Los alcaldes de las poblaciones en que se manifieste el cólera-morbo, tan luego como tengan noticia de la invasión, practicarán las informaciones necesarias para descubrir si ha sido llevado desde algun punto en que antes se padecía, y formarán expediente en que conste además cómo se haya extendido el mal por la población.
- 2.° Estos expedientes se remitirán al Gobernador que corresponda, quien los pasará á la Junta provincial de Sanidad para que informe lo que padezca relativamente al modo de propagarse el cólera-morbo en los diferentes pueblos de la provincia.
- 3.° Los Gobernadores remitirán á su tiempo los informes de las Juntas provinciales de Sanidad al Gobierno, que los someterá al exámen del Consejo de Sanidad del Reino.
- 4.° Todos los médicos remitirán diariamente al alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA DE DE 1854.

Enfermos del cólera-morbo que he visitado en este dia.

	Enfermos anteriores.	Atacados de ayer.	Muertos.
Hombres.			
Mujeres.			
Niños de ambos sexos menores de diez años			

A este fin los alcaldes de las grandes poblaciones harán imprimir previamente y repartirán gratis á los médicos cuantos estados necesiten.

- 5.° Los directores ó administradores de los hospitales, de los otros establecimientos benéficos y de las enfermerías, remitirán tambien cada dia al alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA DE DE 1854

Estado de los enfermos de cólera que hoy ha habido y de los que quedan en él.

Enfermos anteriores.	Entrados.	Muertos.	Existentes.
----------------------	-----------	----------	-------------

Firma del director ó encargado.

- 6.° Los inspectores de las casas de socorros y de los servicios médicos domiciliarios remitirán asimismo diariamente tres estados, conformes á los modelos que siguen:

DIA DE DE 1854.

En la casa de socorro. han entrado hoy (tantos) acometidos del cóle. a-morbo, los cuales han salido:

Para sus casas.	Para las enfermerías.	Muertos.
-----------------	-----------------------	----------

Firma del inspector.

Los médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria del distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Enfermos anterior s.	Acometidos.	Muertos.	Existentes.
----------------------	-------------	----------	-------------

Firma del inspector.

Los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas en el distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Hombres.	Mugeres.	Niños de ambos sexos.
----------	----------	-----------------------

Con diarrea.

Firma del inspector.

7.° Los señores curas párrocos deberán remitir tambien al alcalde un estado de cuantos fallezcan en sus parroquias, conforme al modelo siguiente:

PARROQUIA DE.

Ayer han muerto del cólera morbo, segun las certificaciones de los facultativos, las personas siguientes:

Hombres.	Mugeres.	Párvulos.
----------	----------	-----------

Firma del cura párroco.

8.° Los alcaldes de las poblaciones grandes establecerán en su secretaria un negociado de estadística del cólera, encomendándole á un oficial entendido y á los auxiliares precisos.

9.° El encargado de esta estadística irá reuniendo con órden los estados de cada clase para formar al fin las estadísticas siguientes: 1.ª De los acometidos y muertos en la poblacion que no han demandado auxilio á la beneficencia. 2.ª De los acometidos y muertos en los hospitales, y cada uno de los establecimientos benéficos. 3.ª De los que han entrado y han muerto en las enfermerias establecidas para el cólera. 4.ª De los que han entrado en las casas de socorro. 5.ª De los coléricos tratados en su domicilio por los médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria. 6.ª De los que han sido socorridos por los médicos destinados á las visitas domiciliarias preventivas. Y 7.ª De los que han fallecido en cada parroquia.

De estos diferentes resúmenes estadísticos se formará en cada poblacion uno general, del cual se remitirá copia al Gobernador correspondiente. Este mandará formar la estadística de la provincia con presencia de dichos estados y la remitirá al Gobierno. Madrid 1.º de febrero de 1854.—Aprobadas por S. M.—San Luis.